

"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"

**CONVENIO N° 09-2022-MINEDU/VMGI-PEIP EB/DIE
CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ENTRE EL
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y EL PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN
PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO**

Conste por el presente documento, el Convenio de para la Ejecución de Proyectos de Inversión que celebran:



- De una parte, el **PROYECTO ESPECIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA ESCUELAS BICENTENARIO – PEIP EB**, con R.U.C. N° 20380419247, con domicilio legal en la Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 475, Urbanización Jardín (2do piso), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de la Dirección de Infraestructura Educativa, **MIGUEL JAU-YIN LEUNG PANG**, identificado con D.N.I. N° 43133692, con facultades delegadas por medio de Resolución Directoral Ejecutiva N° 00068-2021-MINEDU/VMGI-PEIPEB-DIEJE, de fecha 29 de diciembre de 2021, en adelante **PEIP EB**, y;



- De otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con R.U.C. N° 20393066386, domiciliado en el Jr. Raymondi Nro. 220, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, representado por su Gobernador Regional (e), señor **Med. Cir. ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 00105660, con Acuerdo Regional N° 161-2021-GRU-CR de fecha 15 de diciembre de 2021, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL



- 1.1 Decreto de Urgencia N° 021-2020, que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.5 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- 1.7 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9 Decreto Supremo N° 119-2020-EF, que aprueba el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el Marco del Decreto de Urgencia 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública y dicta otras disposiciones.
- 1.10 Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.



"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"

- 1.11 Decreto Supremo N° 011-2021-MINEDU, que declara de interés nacional la contratación del servicio de asistencia técnica especializada en la ejecución de 75 proyectos de inversión que conforman la cartera de inversiones del PEIP Escuelas Bicentenario, y autoriza la contratación de Estado a Estado.
- 1.12 Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, de fecha 25 de agosto de 2020, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.
- 1.13 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- 1.14 Resolución Directoral N° 009-2020-EF/63.01, que aprueba los Lineamientos operativos para la implementación del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su Reglamento.
- 1.15 Resolución Directoral N° 011-2020-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública.

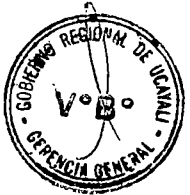
Las citadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

- 2.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; dicho Gobierno Regional se encuentra incorporado al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.2 **PEIP EB** es un proyecto especial de inversión pública, constituye una unidad ejecutora que depende del Viceministerio de Gestión Institucional de Ministerio de Educación; y fue creado con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones constituida por setenta y cinco (75) proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho (8) departamentos y la Provincia Constitucional del Callao.

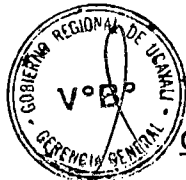
CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, publicado en el Diario "El Peruano" el 11 de agosto de 2020, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa Fernando Carbajal.
- 3.2 Con Decreto Supremo N° 011-2021-MINEDU, se declara de interés nacional la contratación del servicio de asistencia técnica especializada en la ejecución de 75 proyectos de inversión que conforman la Cartera de Inversiones antes señalada, y autoriza la contratación de Estado a Estado al PEIP EB.



"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"

- 3.3 Con fecha 09 de noviembre de 2021 se suscribió el Acuerdo de Gobierno a Gobierno entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido y el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario del Gobierno del Perú.
- 3.4 Con fecha 09 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato Operativo entre KOULU (Consortio conformado por las empresas Mace Consult Limited, Gleeds International Limited, Mace Consultancy (Perú) S.A.C. y Gleeds del Perú S.A.C.), y el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario para la Asistencia Técnica Especializada (ATE) en la ejecución de setenta y cinco (75) proyectos de inversión que conforman la cartera de inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.
- 3.5 Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 00068-2021-MINEDU/VMGI-PEIPEB-DIEJE de fecha 29 de diciembre de 2021, se DELEGA en la Dirección de Infraestructura Educativa la suscripción de convenios, acuerdos u otros instrumentos de igual denominación referidos a gestión de colaboración con los Gobiernos Regionales o Locales que se requieran para el desarrollo de la Fase de Ejecución de Inversiones del PEIP Escuelas Bicentenario.



CLÁUSULA CUARTA: DEL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS

- 4.1 El modelo de ejecución de inversiones públicas recoge las mejores prácticas y altos estándares internacionales para la ejecución efectiva de las inversiones públicas; para lo cual brinda facilidades para su revisión y desarrollo, que aseguren la ejecución de las inversiones, a través del cumplimiento de su cronograma, costos alcance y calidad establecida.

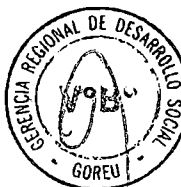
Dicho modelo es aplicado por los PEIP en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, su Reglamento y normas complementarias.

CLÁUSULA QUINTA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA SEXTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL GOBIERNO REGIONAL autoriza al PEIP EB para realizar actividades correspondientes a la Fase de Ejecución del Proyecto de Inversión de competencia regional señalado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, en adelante **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"

El PEIP EB en aplicación del Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU asume la competencia para ejecutar **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y se compromete a realizar las actividades correspondientes a la Fase de Ejecución, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sector y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El presente Convenio se enmarca en el modelo de ejecución de inversiones públicas, a través de un PEIP autorizado y creado para tal efecto; conforme a lo señalado por el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su reglamento, y normas complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

El Proyecto de Inversión a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio es el que se detalla a continuación:

- **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. FERNANDO CARBAJAL, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI".**

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PEIP

Son obligaciones del PEIP EB:

- 8.1 Registrar el presente Convenio en el Formato de Registro de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 8.2 Financiar la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** conforme a la disponibilidad presupuestal del año correspondiente y de acuerdo al marco normativo vigente sobre inversiones y al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 8.3 La Fase de Ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sector y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 8.4 Transferir a **EL GOBIERNO REGIONAL, EL PROYECTO DE INVERSIÓN** una vez realizada la liquidación física y financiera hasta el registro del cierre de la inversión.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**:

- 9.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** autoriza la Unidad Ejecutora de Inversiones de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, a favor del PEIP EB.
- 9.2 Brindar todas las facilidades al PEIP EB así como a KOULU, para la eficiente ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.



"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"

- 9.3 **EL GOBIERNO REGIONAL** es responsable de facilitar, coordinar y participar, conjuntamente con el **PEIP EB** y a **KOULU**, en la obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, así como en las actividades de saneamiento físico legal y disponibilidad del terreno que forma parte de la jurisdicción de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en caso el **PEIP EB** lo requiera.
- 9.4 Culminada la intervención por parte del **PEIP EB**, **EL GOBIERNO REGIONAL** asume la responsabilidad de realizar la operación y mantenimiento de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, a fin de garantizar que la infraestructura educativa conserve su condición de forma adecuada.
- 9.5 **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá realizar las actividades que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del **PEIP EB**, en lo que fuera necesario y cuando la Entidad lo requiera.
- 9.6 **EL GOBIERNO REGIONAL** no podrá ejecutar proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, salvo que el **PEIP EB** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular y/o aprobar el mismo.
- 9.7 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a las necesidades de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, brindará a **KOULU** los espacios de trabajo y accesos a las instalaciones físicas donde se desarrollarán las actividades de la etapa de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, a requerimiento del **PEIP EB**.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración por el plazo total de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, incluyendo su transferencia a la Entidad a cargo de su funcionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas, las que, debidamente suscritas por las partes, formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

- 12.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** y el **PEIP EB** convienen en señalar que el presente Convenio de Colaboración no supone o implica transferencia de recursos económicos entre ellas, así como tampoco el pago de contraprestación alguna por el desarrollo de las actividades o acciones a las que se encuentran comprometidas.
- 12.2 En tal sentido, **EL GOBIERNO REGIONAL** y el **PEIP EB** manifiestan que el presente Convenio representa sólo la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, y dejan expresa constancia de que su celebración no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

EL GOBIERNO REGIONAL y el PEIP EB dejan constancia que el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de libre adhesión y separación para las partes, en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efecto. El término del Convenio no afecta la obligación de cumplir los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

EL GOBIERNO REGIONAL y el PEIP EB se comprometen a no publicar ni divulgar, sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte, la información perteneciente a esta o que se encuentre bajo su cautela, que pudiese haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Convenio, siempre y cuando dicha información no sea de dominio público. La confidencialidad no se extingue con la terminación del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las partes lo comunique por escrito a la otra.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, el que deberá ser expresado por escrito.
- d) La resolución de acuerdo con lo regulado por la Cláusula Décima Tercera.

En cualquier caso, de resolución, las partes se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes se comprometen a conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción. Asimismo, las partes deberán comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior produce la resolución automática del Convenio, bastando para tal efecto que cualquiera de las partes remita una comunicación a la otra informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiera lugar.



"Año del Fortalecimiento de Soberanía Nacional"

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver mediante trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles.

El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, la controversia será resuelta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normativas que resulten aplicables.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlas.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio, las partes suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 10 del mes de Marzo del año 2022.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Med. Cir. Angel Luis Gutiérrez Rodríguez
GOBERNADOR REGIONAL (e)



MIGUEL JAU-YIN LEUNG PANG
Director de Infraestructura Educativa
Proyecto Especial de Inversión Pública
Escuelas Bicentenario